



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/023/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144421000050, 080144421000051, 080144421000052, sobre información relacionada con el control vehicular, cantidades del costo total ni valor comercial que genera la prestación de los servicios que otorgan las dependencias de Gobierno del Estado.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 02 de marzo del año 2022, se presentaron por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISA 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 080144421000050, 080144421000051, 080144421000052, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

¿Cual es el costo total que genera la prestación de los siguientes servicios, (previstos en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, específicamente en sus numerales 207, 208, 210, y 211)?

Control vehicular- Canje o dotación de placas.- Expedición de tarjeta de circulación.- Revisión documental de vehículos.

¿Cuántas y cuales dependencias gubernamentales se encargan de prestar dichos servicios??Qué criterios objetivos son utilizados para determinar el costo total de los servicios antes aludidos y en que documentos o preceptos se sustentan tales consideraciones? ¿Cuántos automotores cuentan con placas emitidas por el estado de Chihuahua? ¿Cuántos automóviles están inscritos en el sistema respectivo que al efecto se foma para tener un control de los vehículos que circulan en la circunscripción territorial correspondiente al Estado de Chihuahua? ¿Cuál es el nombre, razón o denominación de la empresa que obtuvo la licitación para realizar las placas, ello con motivo del replaqueo mandado por la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022? ¿A qué cantidad asciende la licitación en mención? ¿Qué fin o utilidad se les da a las placas que, con motivo del canje, son entregadas por el contribuyente? ¿Se obtiene algún rédito por las placas que, con motivo del canje, son entregadas por el contribuyente? ¿Cuál es el valor comercial de cada servicio previamente señalado?"

- 2.-Que en fecha 02 de marzo del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 07 de marzo del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de

1



información con números de folio 080144421000050, 080144421000051, 080144421000052, en los siguientes términos:

“ ...

Con fecha 02 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000050, 080144421000051, 080144421000052 que a la letra dice:

¿Cual es el costo total que genera la prestación de los siguientes servicios, (previstos en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, específicamente en sus numerales 207, 208, 210, y 211)?

Control vehicular- Canje o dotación de placas.- Expedición de tarjeta de circulación.- Revisión documental de vehículos.


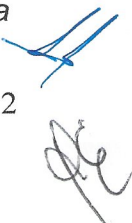
¿Cuántas y cuales dependencias gubernamentales se encargan de prestar dichos servicios??Qué criterios objetivos son utilizados para determinar el costo total de los servicios antes aludidos y en que documentos o preceptos se sustentan tales consideraciones? ¿Cuántos automotores cuentan con placas emitidas por el estado de Chihuahua? ¿Cuántos automóviles están inscritos en el sistema respectivo que al efecto se foma para tener un control de los vehículos que circulan en la circunscripción territorial correspondiente al Estado de Chihuahua? ¿Cuál es el nombre, razón o denominación de la empresa que obtuvo la licitación para realizar las placas, ello con motivo del replaqueo mandado por la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022? ¿A qué cantidad asciende la licitación en mención? ¿Qué fin o utilidad se les da a las placas que, con motivo del canje, son entregadas por el contribuyente? ¿Se obtiene algún rédito por las placas que, con motivo del canje, son entregadas por el contribuyente? ¿Cuál es el valor comercial de cada servicio previamente señalado?

En efecto, mediante decreto LXVII/EXLEY/0107/2021 I P.O., este H. Congreso del Estado de Chihuahua expidió la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, misma en la que se establecen los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que prestan las diversas dependencias del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público.

La mencionada Ley establece en su Capítulo X, Sección Segunda, los servicios que presta la Dirección de la División de Policía Vial, dentro del cual se encuentran inmersos los numerales 207, 208, 210 y 211, en los que se establece la cuota que se pagará por los “derechos” por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, control vehicular, verificación documental de vehículos, y por expedición de tarjeta de circulación.

Entendidos “derechos”, como los ingresos que se perciban por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causaran en la forma y montos que establezcan las disposiciones fiscales.

Es decir, el control de la hacienda pública, compete al Poder Ejecutivo ejercerlo por conducto de la Secretaría de Hacienda, tal como lo dispone el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que a la letra dice:


2




“ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:.

....

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación.”

XIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, así como en las relativas a los impuestos federales coordinados y realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal al contribuyente. (subrayado propio)

Al respecto la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en su artículo 21, precisa lo siguiente:

Compete a la Secretaría de Hacienda:

....

III. Recaudar las contribuciones del orden federal o local que se establezcan en la presente Ley, en sus reglamentos o en cualquier otra norma general aplicable que deban ser cubiertas en relación con el tránsito, propiedad o posesión de vehículos.

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Poderes del Estado.

Dicha Ley en su artículo 33 establece que la Secretaría de Hacienda será quien integrará el Padrón de Proveedores con quienes los entes públicos contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, dicho padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Como ha quedado expuesto, este H. Congreso del Estado no cuenta con información relacionada con el control vehicular, cantidades del costo total ni valor comercial que genera la prestación de los servicios que otorgan las dependencias de Gobierno del Estado, por ser facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, por conducto de su Secretaría de Hacienda.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto

 3





*Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.
...“*

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente expidió la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, misma en la que se establecen los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que prestan las diversas dependencias del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público. Y que la mencionada Ley establece en su Capítulo X, Sección Segunda, los servicios que presta la Dirección de la División de Policía Vial, dentro del cual se encuentran inmersos los numerales 207, 208, 210 y 211, en los que se establece la cuota que se pagará por los “derechos” por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, control vehicular, verificación documental de vehículos, y por expedición de tarjeta de circulación.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente al analizar el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado el control de la hacienda pública, compete al Poder Ejecutivo ejercerlo por conducto de la Secretaría de Hacienda. De igual forma el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Poderes del Estado, establece que la Secretaría de Hacienda será quien integrará el Padrón de Proveedores con quienes los entes públicos contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, dicho padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente este Poder Legislativo no cuenta con información relacionada con el control vehicular, cantidades del costo total ni valor comercial que genera la prestación de los servicios que otorgan las dependencias de Gobierno del Estado, por ser facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, por conducto de su Secretaría de Hacienda.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 080144421000050, 080144421000051, 080144421000052, sobre información relacionada con el control vehicular, cantidades del costo total ni valor comercial que genera la prestación de los servicios que otorgan las dependencias de Gobierno del Estado.

4



VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo, por conducto de su Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **080144421000050, 080144421000051, 080144421000052**, sobre información relacionada con el control vehicular, cantidades del costo total ni valor comercial que genera la prestación de los servicios que otorgan las dependencias de Gobierno del Estado; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 09 de marzo del 2022.


MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA